



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

17477/2024

Instituto Salvadoreño del Seguro Social. Oficina de Información y Respuesta. en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido requerimientos presentados ante la Oficina de Información y Respuesta por la solicitante [REDACTED]; quien se identificó con número de Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien ha solicitado:

“(…) **SOLICITO SE ME INFORME SOBRE** [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED],
[REDACTED]. **SE ANEXO SOLICITUD Y ATESTADOS
AL FONDO DE PROTECCIÓN DESDE EL MES DE MAYO DEL AÑO 2024.** [REDACTED]

[REDACTED].-” Hace las siguientes valoraciones:

Para el caso en comento, se advierte que inicialmente resulta necesario hacer una breve mención sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) y el Derecho de Petición y Respuesta. En lo correspondiente al DAIP, el Art. 2 de la LAIP establece que: **“toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de los entes obligados, es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer este derecho es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla”**.

Por otro lado, el Derecho de Petición y Respuesta se encuentra contemplado en el Art. 18 de la Constitución de la República, dicha disposición establece lo siguiente: **“toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas, a que se le resuelvan y a que se le haga saber lo resuelto”**. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en las sentencias de fechas 5-I-2009 y 14-XII-2007, Amparos 668-2006 y 705-2006, respectivamente, sostuvo que **“el ejercicio de ese derecho se exige a los funcionarios que respondan a las solicitudes que se les planteen y que dicha contestación no se limite a dejar constancia de haberse recibido la petición. En ese sentido, la autoridad ante la cual se formule una petición debe responderla conforme a sus facultades legales y en forma motivada y congruente, haciéndole saber al interesado su contenido. Ello, vale aclarar, no significa que tal resolución deba ser favorable a lo pedido, sino solamente que se dé la correspondiente respuesta”**.

En este orden de ideas, se concluye que la información requerida, no corresponde a una solicitud de información competencia de la Ley de Acceso a la Información Pública ya que no es información que se encuentre generada previamente por la administración pública, bajo los parámetros del Art. 6 letra “c” de la LAIP; sino que busca elaborar una respuesta por parte de la Administración Pública.

Que el trámite que la peticionaria realiza corresponde a la prestación establecida a partir de las Cláusulas 55 y siguientes del Contrato Colectivo de Trabajo, lo cual se realiza conforme la reglamentación establecida para tal finalidad. En consecuencia, debe excluirse del conocimiento de esta solicitud de información el requerimiento realizado, pues no corresponde al procedimiento de acceso a la información pública.



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

Por lo que de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 10, 61. 62. 63, 66. 70, 71. 72 LAIP, RESUELVE:

Declárese incompetente la suscrita Oficial de Información para tramitar la solicitud de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], en base a los argumentos antes expuestos.

Notifíquese por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón
Oficial de Información ISSS
A.M.

